

MODIFICA DECRETO EXENTO N° 186 DE 2012, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

4024  
D.T.O. EXENTO N° 133

SANTIAGO, 25 ENE. 2013



VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 224-2012 de fecha 10 de diciembre de 2012; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío mediante Oficio ORD (CZP3) N° 27/2012, de fecha 12 diciembre de 2012; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes las Leyes N° 19.880, N° 20.528 y N° 20.597; los D.S. N° 354 de 1993, N° 11 de 2003, N° 296 de 2004 y N° 223 de 2010 y los Decretos Exentos N° 154 de 2003, N° 186 de 2012, todos del actual del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Exento N° 186 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se sometió a las pesquerías artesanales de Merluza común *Merluccius gayi* de las Áreas Centro de la V Región, Sur de la VII Región y Norte de la VIII Región, al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, hasta el 31 de diciembre de 2013.

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Acuicultores y Mariscadores de Orilla de Loanco, perteneciente el Área Sur de la VII Región ha solicitado incorporarse al régimen de administración antes señalado.

Que la Asociación Gremial de Armadores Embarcaciones Menores-AG- Menor Coliumo, perteneciente al Área Norte de la VIII Región ha informado que las embarcaciones artesanales de dicha área operarán en la cuota residual, por lo que corresponde excluirlas de la aplicación del citado régimen de administración.

Que el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para decretar el Régimen Artesanal de Extracción en las pesquerías que tengan su acceso suspendido conforme los artículos 33 ó 50 de la citada Ley.

Que a la fecha no se ha constituido el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule, por lo que se ha consultado esta medida de administración al Consejo Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° transitorio inciso 2° de la Ley N° 20.597.

S.D + E. Tracta

**DECRETO:**

**Artículo Único.**- Modifícase el artículo 1° del Decreto Exento N° 186 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que sometió a las pesquerías artesanales de Merluza común *Merluccius gayi* de las Áreas Centro de la V Región, Sur de la VII Región y Norte de la VIII Región, al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, en el sentido que a continuación se indica:

- a) En el numeral 2, Área Sur de la VII Región, incorporar al Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Acuicultores y Mariscadores de Orilla de Loanco, Registro Sindical Único 07.004.0045.
- b) En el numeral 3, Área Norte de la VIII Región, excluir a la Asociación Gremial de Armadores Embarcaciones Menores-AG- Menor Coliumo, Registro de Asociaciones Gremiales N° 507-8.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

